## Ley de 16 de septiembre de 1913

Crédito suplementario.- Se vota uno de 8,000 Bs., para erigir una estátua a don Rafael Bustillo.

ISMAEL MONTES, Presidente de la República de Bolivia.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley;

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único.- Para el cumplimiento de la ley de 4 de diciembre de 1912, que prescribe la erección de una estátua al que fue esclarecido servidor del país don Rafael Bustillo, en el primer centenario de su nacimiento (21 de octubre próximo), se vota un crédito suplementario de ocho mil bolivianos, que sufragará el Tesoro Nacional de las rentas generales de la presente gestión.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 10 de septiembre de 1913.

JUAN M. SARACHO.

JOSÉ CARRASCO.

J. V. Zaconeta, S. S.

> Juan 2.º Alvarado, D. S.

René Renjel, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los dieciseis días del mes de septiembre de mil novecientos trece años.

ISMAEL MONTES.

Casto Rojas.